

**RESOLUCIÓN EXENTA DE APELACIÓN  
DE PREGRADO N° 54:** No acoge Recurso  
de Apelación interpuesto por la Universidad  
Austral de Chile en contra de acuerdo  
emitido por la Agencia Qualitas respecto de  
la carrera de Derecho.

Santiago, 01 de octubre de 2018.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N°1.244 de fecha 25 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

**I. VISTOS:**

- Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de los recursos de apelación que presenten las instituciones de educación superior, respecto de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras;
- El artículo 59° de la Ley 19.880, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Circular N° 23 de la CNA, del 02 de octubre de 2016, sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por las agencias autorizadas, relativos a la acreditación de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado.

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, la Agencia Qualitas, en sesión N° 31 de su Consejo de Acreditación de Derecho, del 24 de enero de 2018, decidió acreditar por seis años la carrera de Derecho de la Universidad Austral de Chile, impartida en la sede de Valdivia, jornada diurna y modalidad presencial, según consta en el Acuerdo de Acreditación N° 644 de la Agencia.
2. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, la Universidad Austral de Chile, presentó un recurso de reposición ante la Agencia Qualitas, solicitando



modificar la decisión de acreditación del Consejo de Acreditación de Derecho a un periodo de siete años.

3. Que, según consta en el Acuerdo de Acreditación N° 653, el 6 de abril de 2018, en la sesión N° 32 del Consejo de Acreditación de Derecho de la Agencia Qualitas, se decidió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Austral de Chile contra el Acuerdo de Acreditación N° 644, manteniendo la decisión de los seis años de acreditación.
4. Que, con fecha 28 de junio de 2018, la Universidad Austral de Chile presentó un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Acreditación, solicitando revocar la decisión del Acuerdo de Acreditación N° 644 y el Acuerdo de Acreditación N° 153, ambos de la Agencia Qualitas, que fundan la decisión de acreditar a la carrera de Derecho por un periodo de seis años. En dicho recurso se solicita revisar los antecedentes, con objeto de obtener siete años de acreditación.
5. Que el 11 de julio de 2018, esta Comisión solicitó a la Agencia Qualitas, informar sobre los puntos de la apelación presentada.
6. Que, el 17 de julio de 2018, la Agencia Qualitas remitió a esta Comisión el informe solicitado en el punto precedente.

### III. Y TENIENDO PRESENTE:

7. Que, de acuerdo a lo observado en los antecedentes del recurso de apelación, el Acuerdo de Acreditación N° 644 y el Acuerdo de Acreditación N° 653 de la Agencia Qualitas, los puntos en los cuales existen diferencias de opinión entre la Agencia y la Carrera son:
  - a. Falta de coherencia entre formas de evaluación de asignaturas y modelo educativo por competencias adoptado.
  - b. Implementación de Sistema de Créditos Transferibles en la Carrera, sin consulta a estudiantes.
  - c. Baja disponibilidad de bibliografía física consignada en el plan de estudios en biblioteca.
  - d. Problemas estructurales del plan de estudios, que generan alta reprobación y sobrepoblación de asignaturas.
  - e. Baja titulación oportuna del antiguo plan de estudios, y ausencia de evidencia que permita afirmar que el nuevo plan de estudios revierte la tendencia.
8. Que, respecto a estos puntos, se ha realizado el siguiente análisis:

- a) Sobre la falta de coherencia entre formas de evaluación de asignaturas y modelo educativo por competencias adoptado.

La Agencia indica que la revisión de programas de asignaturas, junto con la reglamentación atingente, hacen pensar que el examen oral final es la regla general en la mayoría de las asignaturas, lo que no sería una forma de evaluación coherente con el modelo educativo por competencias adoptado.

La Carrera indica que el examen oral final es la regla general del área, en que la expresión oral ocupa un importante lugar en el desempeño profesional. Defiende que se utilizan otras modalidades evaluativas cuando los resultados de aprendizaje así lo requieren, entendiendo el examen oral final en un sistema evaluativo más amplio.

Al respecto la Comisión considera que, si bien es importante la expresión oral en la profesión, el examen oral, por sí mismo, no garantiza la coherencia del método evaluativo con el modelo por competencias adoptado; no hay evidencia que permita entender cómo, a través de estos exámenes se evalúa la adquisición progresiva de las competencias genéricas y específicas del perfil de egreso formulado.

- b) De la implementación de Sistema de Créditos Transferibles (SCT) en la Carrera, sin consulta a estudiantes.

La Agencia observó el hecho de que la asignación de SCT a cada asignatura se hizo en base a estimaciones, sin consulta a estudiantes respecto a su real carga académica, y que se estaría realizando como una segunda etapa de implementación.

La Carrera señala que se guiaron por lo establecido en el "Manual para la Implementación del SCT Chile", y que les corresponde ahora hacer un seguimiento para ajustar las cargas académicas estimadas.

Sobre el punto, la Comisión observa que lo expuesto por la Carrera confirma lo manifestado por la Agencia en el Acuerdo de Acreditación N°653. En todo caso, el citado Manual sostiene que, si bien la estimación de carga era una alternativa para la primera fase de implementación, también existía la posibilidad de realizar una medición aproximada, lo que no se verificó en esta carrera.

- c) De la baja disponibilidad de bibliografía física consignada en el plan de estudios en biblioteca.

La Agencia plantea que la cantidad de ejemplares físicos disponibles puede ser incrementada; que existen algunos casos en que hay bibliografía

consignada en los programas de asignatura sin disponibilidad en biblioteca; y que la consulta a estudiantes muestra cierto nivel de insatisfacción con la materia.

La Carrera señala que incrementar la razón de ejemplar por estudiantes que está contemplado en el Plan Manuales y que disponen de una partida presupuestaria exclusiva asignada. Respecto a la bibliografía disponible digitalmente, o la ausencia de información que permita diferenciar entre lo físico y lo digital, la Carrera aclara que dicha información se consigna en cada programa de asignatura.

En relación al tema, la Comisión estima que el hecho de que la Carrera reconozca el espacio a la mejora no inhibe la posibilidad de mencionarlo como un tema en la resolución de acreditación, o bien considerarlo como un factor en la decisión de acreditación, toda vez que, de acuerdo a lo planteado, afecta a la percepción que los estudiantes tienen de los recursos disponibles: un 67% de los estudiantes considera que la carrera cuenta con los recursos de información (físicos o virtuales) recomendados por los profesores; un 42% está en desacuerdo con que exista una adecuada relación entre el número de alumnos que ingresan a cada curso y el total de recursos disponibles; y sólo un 54% está de acuerdo con que la biblioteca adquiere permanentemente material nuevo.

- d) Sobre los problemas estructurales del plan de estudios, que generan alta reprobación y sobrepoblación de asignaturas, y el impacto que tienen en la calidad de la formación.

La Agencia plantea que la alta reprobación de algunas asignaturas, que genera retrasos en la progresión curricular de los estudiantes, es un problema que no necesariamente se soluciona con las medidas respecto a los prerrequisitos anunciadas.

La Carrera plantea que no está en sus posibilidades repetir semestralmente asignaturas; y que han incorporado medidas de flexibilidad curricular para aportar a la progresión de sus estudiantes.

En la visión de la Comisión, la argumentación expuesta no alude al punto central que la Agencia releva en el Acuerdo de Acreditación N°653, que tiene que ver con el impacto en la progresión de los estudiantes de los problemas de estructura del plan de estudios, pues a pesar de las medidas de flexibilidad que proponen, no se entrega información respecto a su efectividad. Por otro lado, tampoco se menciona cómo la Carrera aborda los problemas de sobrepoblación de asignaturas producto de la alta reprobación. Como dato, en asignaturas del antiguo plan de estudios, la reprobación promedio de los

últimos 5 años llegó a un máximo del 84%, mientras que, en el nuevo plan, alcanzó un máximo del 65%.

- e) Respecto a la baja titulación oportuna del antiguo plan de estudios, y ausencia de evidencia que permita afirmar que el nuevo plan de estudios revierte la tendencia.

Lo planteado por la Agencia en el Acuerdo de Acreditación N°653, es que la tasa de titulación oportuna disminuye progresivamente, entre las cohortes 2007 y 2011, de un 34% a un 9%. Si bien son datos que corresponden al antiguo plan de estudios, la esperanza de que mejoren es, a la fecha, solo una especulación, pues no es posible constatarlo con datos reales.

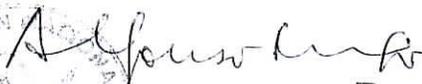
La Carrera, a su vez, plantea que el tiempo de titulación promedio está en la media nacional de la carrera (17 semestres); además, que en el nuevo plan de estudios han tomado medidas para reducir el tiempo real de titulación a partir de 2019.

La Comisión observa que lo consignado por la Agencia en el Acuerdo de Acreditación N°653 son datos objetivos; incorpora además la misma esperanza que la Carrera presenta, y reconoce que el dato actual de titulación promedio está en la media nacional. No habiendo aun datos de titulación para el nuevo plan de estudios, no es posible establecer la efectividad de las medidas adoptadas por la Carrera y, por lo tanto, modificar la conclusión a la que el Consejo de Acreditación ha llegado.

9. Que, la Carrera plantea, en el recurso de apelación, otros argumentos que no se refieren al propio proceso o decisión de acreditación, por lo que no corresponde que sean resueltos a través de esta vía, y que tienen que ver con:
- a. Consideraciones respecto al contexto sociocultural en que se desarrolla la Carrera.
  - b. Comparaciones con resoluciones de acreditación de otras carreras de Derecho que tienen seis o siete años de acreditación.
10. Que, la Agencia hace presente, además, en su argumentación, que a partir de marzo de 2018 la Carrera se dicta además en la sede Puerto Montt, lo que no fue consignado en la documentación presentada por ésta para el proceso de acreditación ni tampoco está en los antecedentes de la apelación entregados a la CNA.

#### IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

11. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de los acuerdos emitidos por agencias autorizadas, la Comisión ha decidido no acoger el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Austral de Chile respecto de su carrera de Derecho, sede Valdivia, jornada diurna y modalidad presencial, manteniendo la acreditación por seis años.



Alfonso Muga Naredo  
Presidente  
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda  
Secretaria Ejecutiva  
Comisión Nacional de Acreditación

AMN/PBS/ASB/CUR